

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

Neiva, nueve (09) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

**Proceso : VERBAL PERTENENCIA
Demandante : YENNY PAOLA DIAZ ROMERO Y OTRO
Demandado : ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SIGLO XXI
Radicado : 2023-00670**

Subsanada en debida forma la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Declaración de Pertenencia), instaurada por **YENNY PAOLA DIAZ ROMERO y SILVIO FIDENCIO FUELPAZ PEREZ** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SIGLO XXI**, y al reunir los requisitos de los artículos 82, 375 y 390 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO. - **ADMITIR** la demanda Declarativa Verbal (Declaración de Pertenencia), instaurada por **YENNY PAOLA DIAZ ROMERO** identificada con C.C. **36-304-673** y **SILVIO FIDENCIO FUELPAZ PEREZ** identificado con C.C. **98-353-143** en contra de **ASOCIACIÓN DE VIVIENDA SIGLO XXI** a quien se le correrá traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

SEGUNDO. - **TRAMITESE** por el procedimiento previsto en el Libro Tercero, la Sección Primera, Título II, Capítulo I del C.G.P. para los procesos verbales sumarios.

TERCERO. - **ORDENAR** la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para lo cual la parte actora debe remitir la demanda y anexos a la parte demandada, entendiéndose notificada como lo estipula el artículo 8º del Ley mencionada, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de diez (10) días, para que la conteste y/o presente las excepciones a que hubiere lugar, si a bien lo tiene.

CUARTO. - **EMPLAZAR** a todas las personas indeterminadas que se consideren con derechos reales sobre el bien materia de pertenencia, en la forma señalada por el artículo 375 Núm. 6 y 7 del Código General del Proceso. Por secretaría, hágase la respectiva publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo dispone el artículo 10º de la Ley 2213 del 2022.

QUINTO. - **ORDENAR** la comunicación del emplazamiento al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 108 inc. 5 y 6 del C.G.P.

SEXTO. - **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico “Agustín Codazzi” IGAC, a fin de informar la existencia del presente proceso, para que, si consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 375 núm. 6 inc. 2º CGP).

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES NEIVA HUILA**

SEPTIMO. - ORDENAR la instalación de una valla en el predio objeto de usucapión, con las especificaciones y en los términos del art. 375 núm. 7º CGP; una vez instalada deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido.

OCTAVO. - ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado con el No. 200-175171. Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Neiva

NOTIFÍQUESE,



JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY